"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 072 -2023-MDY-GSP

Puerto Callao, 29 de setiembre de 2023.

VISTO:

El Expediente Interno N° 07578-2023, que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado GRUPO FERRO PONT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con establecimiento de nombre comercial GRUPO FERRO PONT S.A.C, con RUC N° 20603170424; Informe Final de Instrucción N° 068-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 25 de julio del 2023; Carta N° 141-2023-MDY-GSP, de fecha 07 de agosto del 2023; Informe Legal N° 093-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 22 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Vº Bº GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *"vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda."*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *"Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento (...)"; todo esto en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.*

Hechos constatados. - Informe N° 130-2023-MDY-GSP-SGC-DHPP de fecha 12 de junio del 2023, el Fiscalizador a cargo, informó al Sub Gerente de Comercialización, la Fiscalización realizada al administrado GRUPO FERRO PONT

SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con establecimiento de nombre comercial GRUPO FERRO PONT S.A.C, con RUC N° 20603170424, con actividad económica de ferretería, ubicado en Jr. 02 de mayo Mz.M Lt.04 del distrito de Yarinacocha; esto de conformidad con el acta de fiscalización N° 0000959 de fecha 01 de junio de 2023, acta de clausura N° 0002407 de fecha 01 de junio de 2023 y la notificación de infracción N° 0002307 de fecha 01 de junio de 2023, donde se detalla la infracción cometida, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de aplicación de sanciones y cuadro único de sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO
C-01	POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.	MUY GRAVE	40% UIT correspondiente al monto de S/ 1,980.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), por ser una persona jurídica.

Mediante Informe Final de Instrucción N° 068-2023-MDY-GSP-SGC de fecha 25 de julio de 2023, la autoridad instructora, recomienda imponer la sanción administrativa de multa de 40% de la UIT al administrado GRUPO FERRO PONT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con establecimiento de nombre comercial GRUPO FERRO PONT S.A.C, con RUC N° 20603170424, por haber incurrido en la infracción con código C-01 "POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO" del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, conforme obra en el expediente sancionador.

Que, mediante la Carta N° 141-2023-MDY-GSP, de fecha 07 de agosto del 2023, el Órgano Decisor pone en conocimiento al administrado GRUPO FERRO PONT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con establecimiento de nombre comercial GRUPO FERRO PONT S.A.C, con RUC N° 20603170424, el Informe Final del procedimiento administrativo sancionador iniciado por el órgano instructor, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar su descargo.

Análisis Legal. - Sobre el descargo presentado. – Mediante Trámite externo N° 14531-2023 de fecha 31 de julio de 2023, el administrado GRUPO FERRO PONT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con establecimiento de nombre comercial GRUPO FERRO PONT S.A.C, presenta su descargo, manifestando lo siguiente:

(...) Que, la recurrente cuenta con todos los documentos en regla para su funcionamiento, por tanto, es arbitrario y contrario a la norma que se me ponga la infracción de supuestamente funcionamiento sin tener licencia, si dicha fecha el establecimiento no se encontraba en funcionamiento (...).

Respecto a lo señalado precedentemente, se tiene que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021, aprueba la notificación de infracción - Anexo 1, el mismo que detalla *"Si acepta su responsabilidad, podrá cancelar el monto señalado con un descuento de hasta 50%, **siempre que cancele dentro de los primeros días hábiles de haber sido***

notificado *y que este beneficio se encuentre contemplado en el CUIS y no haya presentado descargo alguno cuestionado"* , es decir, dicho beneficio es aplicable siempre que se demuestre el pago de la multa, en un plazo no mayor de 5 días hábiles de emitido el acta de infracción; sin embargo, el administrado no ha demostrado el cumplimiento a tal requisito, por lo que deviene en inaplicable.

Que, así pues, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. Siendo que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

Asimismo, que el acta de fiscalización N° 0000959 de fecha 01 de junio de 2023, acta de clausura N° 0002407 de fecha 01 de junio de 2023, contemplan los datos establecidos en el artículo 8° del Reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y el cuadro de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021.

a) *Nombres y Apellidos completos de la persona natural, o razón social de la persona jurídica fiscalizada.*
b) *Nombres, Apellidos e Identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de la persona encargada al momento de la inspección.*
c) *Lugar, fecha y hora de la inspección.*
d) *Nombres y Apellidos completos del fiscalizador municipal.*
e) *La narración descriptiva de los hechos y ocurrencias de la fiscalización.*
f) *Firma y Número de Documento de Identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte la invalidez del documento y del acto fiscalizador.*

En este sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; donde estipula la infracción con el Código C-01"POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, la misma que fue cometida por el administrado GRUPO FERRO PONT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con establecimiento de nombre comercial GRUPO FERRO PONT S.A.C, con RUC N° 20603170424, con actividad económica de ferretería, ubicado en Jr. 02 de mayo Mz.M Lt.04 del distrito de Yarinacocha y que es sancionada con el 40% de una UIT vigente, equivalente a la suma de 40% UIT correspondiente al monto de S/ 1, 980.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), por ser una persona jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR, como responsable de la infracción al administrado GRUPO FERRO PONT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con establecimiento de nombre comercial GRUPO FERRO PONT S.A.C, con RUC N° 20603170424, con actividad económica de ferretería, ubicado en Jr. 02 de mayo Mz.M Lt.04 del distrito de Yarinacocha, la misma que se encuentra estipulada con el Código C-01 POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, con la imposición del 40% UIT correspondiente al

monto de S/ 1980.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), por ser una persona jurídica y que SUBSISTA la medida cautelar interpuesta – CLAUSURA INMEDIATA.

ARTICULO SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO al Órgano Instructor la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. SE ORDENA a la oficina legal de esta gerencia que una vez consentida la presente resolución, derive una copia fedateada a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva a través de la Gerencia de Administración Tributaria para su cobranza adjuntando la constancia de exigibilidad de la obligación.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR, al administrado que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación conforme al artículo 23° del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY.

ARTICULO QUINTO. ESTABLECER, que la presente determinación y emisión de la respectiva resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO art 203 de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEXTO. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe. Para los fines de Ley.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR al administrado GRUPO FERRO PONT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con establecimiento de nombre comercial GRUPO FERRO PONT S.A.C, con RUC N° 20603170424, con actividad económica de ferretería, ubicado en Jr. 02 de mayo Mz.M Lt.04 del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme lo establece la Ley N° 27444.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. Marlon Torres Perez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS